

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0451-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el segundo párrafo del artículo 73 y se adiciona una fracción XIII al mismo artículo, del Capítulo VII de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marcela Michel López.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de agosto de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de agosto de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Contemplar que las autoridades ambientales y educativas, fomentarán y apoyarán el desarrollo de acciones que promuevan entornos ecológicos, ambientales y urbanos saludables como factores determinantes para la salud mental, incluyendo campañas de concientización, intervenciones comunitarias, estrategias educativas y actividades que promuevan la salud, especialmente dirigidas a niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73, en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 73. Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y <i>participativa</i> de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud, las autoridades ambientales y educativas, así como los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. a XII. ...	INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 73 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL MISMO ARTÍCULO, DEL CAPÍTULO VII DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y BIENESTAR SOCIOAMBIENTAL. ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 73 y se adiciona la fracción XIII al artículo 73 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 73. Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, intergeneracional, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial e interseccional, con perspectiva de género y participación de las personas, desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. La Secretaría de Salud, las instituciones de salud, las autoridades ambientales y educativas, así como los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán: I. a XII. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

XIII. El desarrollo de acciones que promuevan entornos ecológicos, ambientales y urbanos saludables como factores determinantes para la salud mental, incluyendo campañas de concientización, intervenciones comunitarias, estrategias educativas y actividades que promuevan la salud, especialmente dirigidas a niñas, niños, adolescentes y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías competentes, realizará las adecuaciones normativas y programáticas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto, optimizando y priorizando la reasignación de los recursos presupuestales existentes.

Juan Carlos Sánchez Vargas.